

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.210/255/ Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA HORCÓN, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SINDICATO QUE SE INDICA.

**P.E.I. N° 17/2019.**

**Quintero, 27 de junio de 2019.**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Horcón, R.U.T. N° 71.520.500-9, a través del trámite SIABC N° 43728, de fecha 25 de junio del año 2019, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Caleta Horcón", de la comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

### **RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE**, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Horcón, R.U.T. N° 71.520.500-9, representado por su Presidente el Sr. Justiniano Lagos Rodríguez, C.I. N° 9.505.444-7, de nacionalidad chilena, con domicilio en Caleta Horcón N° 10, comuna de Puchuncaví, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Caleta Horcón", comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 17/2019.

2.- El sector de playa, tiene una superficie de 66,01 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices 1-2-3-4 y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
1	32° 42' 34,1647"	71° 29' 27,5031"	1-2 = 16,10 mts
2	32° 42' 34,0316"	71° 29' 26,9054"	2-3 = 4,10 mts
3	32° 42' 34,1603"	71° 29' 26,8654"	3-4 = 16,10 mts
4	32° 42' 34,2934"	71° 29' 27,4630"	4-5 = 4,10 mts

3.- El objeto de este permiso es mantener el uso turístico del sector, mediante la implementación y operación temporal de una mejora fiscal, consistente en un kiosco con terraza sobre pilares de hormigón, para la venta de productos.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

- c.- Deberá contar con la Declaración de Inicio de Actividades, tal cual lo establece el Código Tributario y la Circular N°31/2007 del Servicio de Impuestos Internos.
- d.- Deberá contar con la autorización sanitaria, según lo establece el Decreto 725/68 del Código Sanitario, el Decreto 977/96 del Reglamento Sanitario de los Alimentos y el D.F.L. N°1/1989.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 27 de junio del 2020, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.

8.- El concesionario pagará una renta y tarifa, las que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

**RENTA:** 16% del valor de tasación por los 66,01 m<sup>2</sup>. de superficie de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/290, del 30 de abril de 2019, la que asciende a **3,359533 UTM** (66,01 m<sup>2</sup> X \$ 15.504 = \$ 1.023.419 X 16% = \$ **163.747** / \$ 48.741 UTM junio 2019).

**TARIFA:** comprende el uso de mejora fiscal, según el Servicio de Impuestos Internos, Departamento Regional de Avaluaciones, Vta. Dirección Regional de Valparaíso, RES. EX. N° 378, del 30 de abril de 2019, a razón de 0,003 UTM por m<sup>2</sup> y fracción de m<sup>2</sup> de superficie, la que asciende a **0,156 UTM** (52 m<sup>2</sup> X 146,223 = **7.603** / \$ 48.741 UTM junio 2019).

**SON: 3,515533 UTM EQUIVALENTE A 171.350 PESOS (ciento setenta y un mil trescientos cincuenta pesos)**

9.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01 – 01 – 06 – 99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

10.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92°, inciso séptimo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta y/o tarifa (\$ 171.350 / 12 = 14.279 x 3 = \$ 42.837) por un monto de \$ **42.837**, con vigencia por el periodo del permiso aumentado en tres meses, con la finalidad de cubrir el costo producto del deterioro o destrucción de la mejora fiscal y gastos inherentes.

- 11.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE Y COMUNIQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIO BESOAIN FUENTES  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. VALPARAÍSO
- 3.- DEPTO. OP.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.